

50



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 916
Quito, miércoles 20 de marzo de 2013
Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

1441	Nómbrese al señor CRNL. E.M. AVC. Brito Jurado Marco Ricardo, Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en Colombia	2
1442	Colócase en situación jurídica de disponibilidad en la Fuerza Aérea Ecuatoriana al señor CRNL. EMT. AVC. Carrillo Buenaño Ángel Edmundo	3
1443	Dase de baja de la Fuerza Terrestre al señor CRNL. EM. Merizalde Arias Willams Patricio	4
1444	Dase de baja de las Fuerzas Armadas al señor Vicealmirante José Antonio Noritz Romero	4
1445	Colócase en situación jurídica de disponibilidad a los señores: Miguel Rodrigo Zavala Arellano y José Patricio Gómez Navarro, Capitanes de Navío de la Armada del Ecuador	5
1446	Nómbrese agregados de defensa a varios oficiales superiores de la Fuerza Terrestre	6
1447	Refórmase el Decreto Ejecutivo No. 830, publicado en el Registro Oficial No. 502 de 29 de julio de 2011	7
1448	Refórmase el Reglamento a la Ley de Defensa Profesional del Artista	7
1449	Refórmase el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública	8
1450	Acéptase la renuncia de la licenciada Yina Quintana Zurita y nómbrese a la licenciada Alexandra Ocles Padilla, representante del Presidente de la República ante el Directorio de la Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad Pública	9
1451	Refórmase el Decreto Ejecutivo No. 589, publicado en el Registro Oficial No. 173 de 19 de septiembre de 2007	10

	Págs.
1452 Dase de baja de las Fuerzas Armadas al CPNV-CSM Tobar Abril Javier Ignacio ..	11
ACUERDOS:	
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:	
056 Deléganse atribuciones a varios funcionarios de esta Cartera de Estado	12
057 Deléganse atribuciones y responsabilidades a varios funcionarios de esta Cartera de Estado	17
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:	
0044 Deléganse facultades a la doctora Lourdes Margarita De La Cueva Jácome, Viceministra de Trabajo y Empleo	19
0045 Modificase el Acuerdo Ministerial No. 0068 de 24 de abril de 2012	19
CONVENIO	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:	
- Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela	22
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:	
SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA:	
005 Deléganse facultades al Director de Titulación de Tierras	27
006 Dispónese a la Dirección de Gestión Financiera la adjudicación del predio denominado "La Gudelia" ubicado en el cantón La Troncal, provincia de Cañar a favor de la Asociación de Productores Agropecuarios "San Antonio"	28
009 Expídese el Protocolo técnico que regula los procesos de adjudicación de tierras rurales	30
010 Modificase la Resolución 001 de 25 de marzo de 2011	34
011 Expídese el Instructivo para la emisión de certificados de no afectación que otorga la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria	35
012 Modificase la Resolución 001 de 25 de marzo de 2011	39

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Chunchi: De conformación y funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia** 39

No. 1441

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 41 de la Ley Reformativa a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: "Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas";

Que el señor Presidente del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea, mediante Memorando No. FAE-EE-1-2012-023-O-MM del 18 de julio de 2012, dirigido al señor Director General de Recursos Humanos FAE., informa que conforme estipula el Art. 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional que establece las atribuciones del Consejo de Generales de la Fuerza, letra d) "Seleccionar y calificar a los oficiales para el desempeño de las funciones de agregados militares, adjuntos y representantes ante organismos internacionales, de conformidad con el reglamento (...)", el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea en sesión efectuada el 09 de julio de 2012, procedió a la calificación y selección de Agregados Aéreos de los señores oficiales de arma pertenecientes a la XXXVI Promoción, entre otros al señor **CRNL. E.M. AVC. BRITO JURADO MARCO RICARDO.**

Que el señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, con Oficio No. FAE-EI-3h-D-2012-2263-O del 26 de diciembre de 2012, remite al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se nombra al señor **CRNL. E.M. AVC. BRITO JURADO MARCO RICARDO**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en Bogotá - Colombia, de conformidad con lo previsto en el Art. 41 de la Ley Reformativa a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Que el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, con Oficio N° 12-G-1-a1-490 del 04 de enero de 2013; a pedido de la Fuerza Aérea Ecuatoriana formulado mediante Oficio No. FAE-EI-3h-D-2012-2263-O del 26 de diciembre de 2012, remite al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, a través del

No. 012

Ab. Hugo Xavier Oliva Lalama
SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA
AGRARIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 321 determina que: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental"*;

Que, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, tienen el derecho a: *"Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita"*, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 57 de la Constitución de la República;

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 313 de la Constitución de la República: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, suprime el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA) y transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca "MAGAP" las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario INDA;

Que, para el ejercicio y ejecución de las atribuciones asumidas por el MAGAP, mediante el citado Decreto Ejecutivo se crea la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (STRA);

Que, entre las atribuciones que asume la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (STRA) por disposición del Decreto No. 373, con relación al Art. 37 de la Ley de Desarrollo Agrario, se encuentran: *"Otorgar títulos de propiedad a las personas naturales o jurídicas que, estando en posesión de tierras rústicas y teniendo derecho a ella, carecen de título de propiedad"*; y, *"Adjudicar las tierras que son de su propiedad"*;

Que, de conformidad a la competencia asumida y de conformidad con el Art. 42 de la Ley de Desarrollo Agrario, una de las funciones del Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria constituyen: *"Otorgar títulos de propiedad de las tierras que estén en posesión de personas naturales o jurídicas que tengan derecho para ello"*; y, adjudicar las tierras que pasan al patrimonio del MAGAP;

Que, el Art. 84 del ERJAFE determina que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia;

Que, el Art. 86 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva (ERJAFE) establece que los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la Ley.

Resuelve:

Art. 1.- Modificar la Resolución 001, de 25 de marzo del 2011, expedida por el Dr. Diego Pazmiño, ex Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria del MAGAP, sustituyendo la frase "comunidad ancestral", por la siguiente: *"las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas"*, tal y como se encuentra estipulado en el numeral 5 del Art. 57 de la Constitución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Las resoluciones que hasta la fecha se encuentran emitidas con la frase "comunidad ancestral" se convalidan su vigencia y legalidad; y, se entenderá sustituida dicha frase por la siguiente: *"las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas"*.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Despacho de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, a las 06 de marzo de 2013.

f.) Ab. Hugo Xavier Oliva Lalama, Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Lo Certifico:

f.) Sr. Marcelo Fabricio Ramírez Loaiza, Director de Secretaría General del MAGAP-encargado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretario General "MAGAP".- Fecha: 08 de marzo de 2013.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CHUNCHI

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 44, 45 y 46 reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, otorga atención prioritaria para su desarrollo integral y les garantiza el ejercicio pleno de los derechos comunes a todo ser humano además de los específicos de su edad.

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias".

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño suscrita por el Ecuador en toda su normativa, establece la responsabilidad estatal de adecuar su legislación y organización institucional a la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 201, establece como responsabilidad de los Gobiernos Municipales la conformación de los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia, y el artículo 205 del mismo cuerpo legal dispone que la organización de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos corresponde a cada municipalidad.

Que, el artículo 299 del Código de la Niñez y Adolescencia dictamina que es obligación de cada Municipio proveer los recursos financieros necesarios para el funcionamiento eficiente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y de la Junta Cantonal de Protección de la Niñez y Adolescencia, de su jurisdicción. Establece además que estos organismos, podrán ser financiados adicionalmente por otras fuentes públicas y privadas.

Que, el artículo 302 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que los gobiernos municipales pueden constituir fondos para el financiamiento de programas, proyectos, acciones e investigaciones para la niñez y adolescencia, elaborados por los organismos locales del Sistema y aprobados por el respectivo Concejo Municipal, en el marco de sus políticas y planes locales. El artículo 303 del mismo cuerpo legal dictamina que los fondos serán administrados, de conformidad con el reglamento aprobado para el efecto, por el respectivo Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantiza y

reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 148 referente al ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, el COOTAD y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en el COOTAD para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, acorde con el artículo 54 del COOTAD, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el Artículo 57 del COOTAD letra b) "Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor"; así como en el literal c) faculta "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute" y en el literal bb) dictamina "Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria".

Que, con fecha 04 de diciembre del 2007 mediante publicación en el Registro Oficial N° 225 entró en vigencia la "Ordenanza de conformación y funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chunchi", sin embargo, dada la nueva normativa legal, es necesario introducir reformas en referida ordenanza;

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide la siguiente:

**ORDENANZA DE CONFORMACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA
DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL
CANTÓN CHUNCHI**

CAPÍTULO I

Artículo 1.- La presente ordenanza rige como objetivo la organización, conformación y funcionamiento de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chunchi, y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Constitución Política del Ecuador, la Convención de los Derechos del Niño, y demás normas e instrumentos nacionales e internacionales en vigencia.

**DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA**

Artículo 2.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chunchi es un organismo multisectorial y autónomo, deliberativo, consultivo, y de coordinación intersectorial e interinstitucional, integrado paritariamente por representantes del Sector público y de la Sociedad Civil, cuya función principal es elaborar, proponer, controlar y evaluar las políticas de protección integral de la niñez y adolescencia en el ámbito del Cantón Chunchi.

Artículo 3.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

POLÍTICAS, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 4.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia enmarcará su accionar en cinco tipos de políticas de protección integral.

- a) **Políticas sociales básicas y fundamentales:** Que se refieren a las condiciones y los servicios universales que tienen derecho todos los niños, niñas y adolescentes, de manera equitativa y sin excepción;
- b) **Políticas de atención emergentes.-** Que aluden a servicios destinados a la niñez y adolescencia en situaciones de pobreza extrema, crisis económico-social severa o afectada por desastre naturales o conflictos armados.
- c) **Las políticas de protección especial:** Encaminados, preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones de amenaza o violación de sus derechos, tales como: maltrato, abuso la explotación sexual, explotación laboral y económica, tráfico de niños, niños privados de su familia, niños hijos de emigrantes, niños perdidos; niños hijos de madres y padres privados de su libertad, adolescentes, infractores, niños desplazados, refugiados o con discapacidades; adolescentes embarazadas, etc.;

- d) **Políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos:** Encaminadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes y su restitución; y,
- e) **Políticas de participación:** Orientadas a la constitución de la ciudadanía de niños, niñas y adolescente.

Artículo 5.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chunchi tiene como funciones prioritarias:

- a) Elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y con prioridad la protección emergente y vigilar su cumplimiento y ejecución;
- b) Coordinación entre los diversos planes desarrollo y concejos cantonales;
- c) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales que sean necesarias para la protección de dichos derechos;
- d) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos cuya protección le corresponde;
- e) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia;
- f) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito local, elaborar los que corresponden a sus jurisdicción; y, colaborar en la elaboración de los informes que el Ecuador debe presentar de acuerdo los compromisos internacionales asumidos por el país;
- g) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos nacionales internacionales, públicos y privados que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia;
- h) Evaluar la aplicación de la política local y su relación con la política nacional de protección nacional integral a la niñez y adolescencia;
- i) Exigir que las asignaciones presupuestarias estables y de otras fuentes permitan la ejecución de las políticas fijadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- j) Impulsar la conformación y el funcionamiento de las juntas cantonales de protección de derechos de la niñez y adolescencia a nivel cantonal;
- k) Implementar y mantener actualizado el Sistema Local de Información estadística y Documental sobre la Niñez y Adolescencia.
- l) Implementar un sistema de monitoreo, evaluación y seguimiento a nivel local de los organismos de ejecución del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- m) Promover la capacitación especialización de Talento Humanos de el área de niñez y adolescencia a nivel cantonal;
- n) Conocer y aprobar el Plan acción anual presentado por el presidente (a);
- o) Conocer y aprobar los informes semestrales de actividades presentadas por el Presidente (a);
- p) Elegir al Vicepresidente y secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo de Protección, al igual que asignar las camiones que se consideren necesarias, mismas que estarán sujetas a los requisitos establecidos en el reglamento pertinente;
- q) Formular políticas y normativas que garantices la transparencia en la asignación y buen uso de los recursos del Fondo Municipal para la Protección de la Niñez y Adolescencia;
- r) Dictar el Reglamento Interno del Concejo, del a Secretario (a) Ejecutivo (a) y demás órganos integrantes del Sistema de protección a nivel cantonal;
- s) Impulsar la conformación y funcionamiento del Consejo Consultivo de los Niños Niñas y Adolescente del Cantón Chunchi; y,
- t) Las demás funciones que señale la ley y sus respectivos reglamentos.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN

Artículo 6.- El Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia del Cantón Chunchi tiene como sus instancias estructuras: El Concejo la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 7.- La presidencia del Concejo de la Niñez y Adolescencia será ejercida por el Alcalde del Cantón Chunchi, quien será su representante legal. Contará con un Vicepresidente que será elegido de entre los delegados de la sociedad civil y que remplazará al presidente en ausencia de éste.

Artículo 8.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia estará conformado de manera paritaria por representantes del Estado y de la sociedad civil. Cada representante tendrá su respectivo alterno o suplente.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Chunchi está constituido por los siguientes representantes.

Por el Estado:

- El Alcalde o su delegado permanente;
- Un representante permanente por la Dirección Provincial de Educación de Chimborazo;
- El Jefe del Área de Salud No. 5 Chunchi o su delegado permanente, en representación del Director Provincial de Salud de Chimborazo.

- Un representante permanente por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Cantón Chunchi; y

- Un representante del MIES - INFA;

Por la Sociedad Civil:

- Un representante de las organizaciones no gubernamentales que trabajen por y con la niñez y adolescencia o un representante barrial.
- Un representante de las organizaciones de mujeres que trabajen en el cantón.
- Un representante de la Liga Deportiva Cantonal.
- Un representante de las organizaciones de jóvenes del cantón Chunchi.
- Un representante de las organizaciones sociales, productivas y/o culturales del cantón.

Artículo 9.- Los o las representantes de la sociedad civil se elegirán conforme al Reglamento que para el efecto emita el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 10.- El o la Vicepresidente (a) del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chunchi, Será elegido por el Concejo de entre los representantes de la Sociedad Civil participantes, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto.

Artículo 11.- La representación institucional del estado será ejercida por las personas designadas para el efecto mientras duren en sus funciones; los representantes de la sociedad civil serán elegidos para periodos de dos años según el reglamento que se formulará para dichas situación.

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 12.- Son funciones del Presidente (a) del Concejo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chunchi las siguientes:

- a) Representar legal y extrajudicial al Concejo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chunchi.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Concejo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chunchi.
- c) Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Concejo de manera coordinada con el Secretario Ejecutivo (a); y,
- d) Las demás funciones que le asigne el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de acuerdo al artículo 202 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 13.- El Concejo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chunchi dispondrá de un (a) Secretario (a) Ejecutivo (a) encargado(a) de operativizar las resoluciones del Concejo. El o la titular de esta dependencia participará con voz y sin voto en las reuniones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 14.- Son funciones de la Secretaría Ejecutiva las siguientes:

- a) La Secretaría Ejecutiva estará conformada por su Secretario (a) Ejecutivo (a), un Técnico (a) en el área social, y un administrativo (a) financiero;
- b) Coordinar a nivel cantonal e impulsar las acciones necesarias para operativizar las propuestas y resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- c) Elaborar y presentar al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y al Concejo Municipal el Plan Operativo Anual e informes semestrales de labores y cumplimiento de objetivos y metas;
- d) Promover la observancia del principio del interés superior del niño, en los procesos de planificación que se realicen en ámbito comunicatorio, parroquial o cantonal;
- e) Impulsar acciones tendientes a consolidar la institucionalidad local del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
- f) Diseñar y mantener actualizado el Sistema Local de Información Estadística y Documental sobre Niñez y Adolescencia;
- g) Formular, para la aprobación del Concejo de la Niñez y Adolescencia, el Sistema de Seguimiento Monitoreo y Evaluación a nivel local de los organismos integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
- h) Coordinar la evaluación de estudios, diagnósticos y proyectos que sean necesarios para la formulación de propuestas tendientes a garantizar el ejercicio de derechos de la niñez y adolescencia;
- i) Coordinar el manejo administrativo del Concejo, con una adecuada delegación de funciones;
- j) Operativizar propuestas de capacitación de los recursos humanos locales en el ámbito de protección integral;
- k) Organizar y administrar el Fondo Municipal para la Protección de la Niñez y la Adolescencia; y,
- l) Las demás que le asigne el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

DEL SECRETARIO O SECRETARIA EJECUTIVO (A)

Artículo 15.- Son funciones del o la Secretaria/o Ejecutiva/o del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Chunchi:

- a) Organizar el Funcionamiento administrativo y técnico de la Secretaría Ejecutiva;
- b) Administrar los recursos humanos y materiales del la Secretaria Ejecutiva;

- c) Actuar como Secretario del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- d) Rendir cuentas administrativas, financieras y técnicas al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; y,
- e) Las demás que establece el Art. 199 del Código de la Niñez y Adolescencia y demás leyes y reglamentos.

Artículo 16.- La designación del Secretario (a) Ejecutivo (a) local se realizará por un periodo de 4 años de conformidad con el reglamento que dicte para el efecto del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. Podrá ser reelegido por un periodo adicional, según las disposiciones constantes en el reglamento dictado para su designación.

No podrá ser designado Secretario (a) Ejecutivo (a), quien sea miembro, delegado o suplente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

CAPÍTULO III

JUNTAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 17.- Naturaleza.- Organícese las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes como un órgano de nivel operativo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia.

Corresponde al GAD Municipal de Chunchi, en función de su PDOT y/o la evaluación de la situación de los niños, niñas y adolescentes en el Cantón, determinar, crear y financiar el número de Juntas que se requiera para asegurar la protección y restitución de los derechos amenazados o vulnerados.

Artículo 18.- De los miembros.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes están integradas cada una, por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, estos últimos se principalizarán en caso de ausencia definitiva o temporal del miembro principal conforme al reglamento dictado para el efecto por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia acorde a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 19.- De la normativa interna.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos elaborarán y propondrán para su aprobación al Concejo Municipal las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento, las mismas que serán dadas a conocer al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y a los usuarios y organismos del sistema.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 20.- El Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes es un organismo del SDPINA, integrado por los niños, niñas y adolescentes del Cantón, conforme al

proceso local que se decida para su conformación y funcionamiento, el CCNACH aprobará un reglamento elaborado participativamente por los niños, niñas y adolescentes en el cual se establezca cómo se integra al Consejo Consultivo y cómo funciona.

Artículo 21.- El Concejo de la Niñez y Adolescencia promoverá la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 22.- El Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón Chunchi tiene entre sus principales funciones las siguientes:

- a) Promover la organización, participación y representación de los niños, niñas y adolescentes del cantón;
- b) Ser consultados por el Concejo Cantonal y autoridades locales para la elaboración de la política pública; y,
- c) Las demás que establezca el Consejo Consultivo.

CAPÍTULO V

OTROS ORGANISMOS

Artículo 23.- De acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia, forman parte de los organismos de protección, defensa y exigibilidad del cantón: la Defensoría del Pueblo del Ministerio Público, los juzgados de la Niñez y Adolescencia (en su ausencia los juzgados de los Civil y Penal) y la policía especializada de niños, niñas y adolescentes (DINAPEN).

Para el cumplimiento efectivo y eficiente de sus funciones en el Cantón, a más de los que establezca en el Reglamento al Código de la Niñez y Adolescencia, estos organismos asignarán o contratarán personal especializado con formación profesional en sus respectivos ámbitos y dispondrá de los recursos económicos suficientes para atender todas las diligencias que la protección de los derechos de NNA lo demanden.

ENTIDADES EJECUTIVAS AL SERVICIO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Artículo 24.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos son todas las entidades públicas y privadas, nacionales, internacionales, regionales, provinciales y cantonales que ejecutan políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción en el cantón con el propósito de asegurar la vigencia, protección y garantía de derecho.

Es la obligación de las Entidades de Atención que desarrollan o ejecutan servicios, planes, programas o proyectos de atención que desarrollan o ejecutan servicios, planes, programas o proyectos de atención en el Cantón, garantiza que sus acciones tengan enfoque de derechos, sean universales, integrales e interculturales.

Artículo 25.- Del registro de entidades de atención.- Las entidades de atención deberán solicitar la autorización y registro al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Chunchi para su funcionamiento para lo cual deberán

presentar su programa de atención financiamiento y estar acorde a las políticas públicas de protección integral de la niñez y adolescencia vigentes para el Cantón Chunchi.

Artículo 26.- De las sanciones.

En caso de incumplimiento de las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia y su reglamento, o de las finalidades específicas para las que fueron autorizadas las entidades e atención el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impondrá las correspondientes sanciones, observando el principio de la proporcionalidad entre la información y la pena de acuerdo al Art. 213 del Código de la Niñez y Adolescencia.

CAPÍTULO VI

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 27.- Son recursos para el funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia:

- a) Los provenientes de los fondos del GAD Municipal de Chunchi, que contarán obligatoriamente en su presupuesto anual;
- b) Los que provengan de asignación presupuestaria y extrapresupuestaria del Gobierno Central y de organismos del Sistema Nacional Descentralizado de protección Integral asignados para el efecto; y,
- c) Los que se gestione de proyectos nacionales o internacionales en apoyo a los planes de protección integral, los demás que asigna en el código.

DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Artículo 28.- Se crea el Fondo Municipal para la Protección de la Niñez y Adolescencia, y su finalidad es financiar:

- a) Programas y proyectos de atención a las niñez y adolescencia del cantón Chunchi;
- b) Estudios e investigaciones sobre la niñez y adolescencia del cantón Chunchi; y,
- c) Programas de capacitación del Talento Humano y fortalecimiento institucional de los organismos de ejecución del Sistema de Protección a nivel cantonal.

Artículo 29.- Los recursos del fondo serán asignados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, en base al reglamento que elabore para el efecto, a organismos de ejecución locales conforme a mecanismos que garanticen la competitividad y la transparencia en la selección, así como una ejecución basada en modelos de gestión que aseguren accesibilidad a los sectores más vulnerables, calidad y oportunidad de los servicios, observando la disposición contenida en el artículo 302 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 30.- Basados en lo que dispone el artículo 304 del Código de la Niñez y Adolescencia, constituirán recursos del Fondo Municipal para la Protección de la Niñez y Adolescencia los siguientes:

1. El 3% del valor recaudado del servicio de Registro de la Propiedad y afines.
2. Las asignaciones, aportes y más donaciones que la cooperación internacional asigne expresamente al Fondo Municipal;
3. Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor;
4. El 100% del producto de las multas impuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos por el incumplimiento de deberes o la violación de derechos y prohibiciones. De acuerdo al siguiente detalle:

INFRACCIONES CONTRA EL DERECHO A LA EDUCACIÓN (Art. 249 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia)	
INFRACCIÓN	MONTO DE LA MULTA USD de 100 a 500
1. Los establecimientos educativos que nieguen o dificulten la participación organizada de sus alumnos adolescentes en la planificación y ejecución de sus programas, o que permitan prácticas disciplinarias que afecten los derechos y la dignidad de los niños, niñas o adolescentes que estudian en sus establecimientos.	Por Primera vez 150 Reincidencia 300
2. Las autoridades y docentes de establecimientos de educación, que se nieguen a oír a un niño, niña o adolescente, que estén en condiciones de expresar su opinión, en aquellos asuntos que son de su interés.	Por Primera vez 150 Reincidencia 300
3. Los establecimientos educativos que nieguen o dificulten el ingreso de niños, niñas y/o adolescentes por razones de salud, discapacidad, etnia, embarazo, condición social, religiosa, política o ideológica, suyas o de sus padres o representantes legales.	Por Primera vez 250 Reincidencia 500
4. Los establecimientos educativos que nieguen injustificadamente la matrícula a un niño, niña o adolescente.	Por Primera vez 300 Reincidencia 500
5. Los establecimientos educativos que expulsen injustificadamente a un niño, niña o adolescente, no permitan su derecho a la defensa y nieguen las garantías del debido proceso.	Por Primera vez 350 Reincidencia 500
6. Los establecimientos educativos que impongan sanciones disciplinarias injustificadas a un niño, niña o adolescente, no permitan su derecho a la defensa y nieguen las garantías del debido proceso; y,	Por Primera vez 300 Reincidencia 500
7. Los establecimientos y autoridades que violen el ejercicio del derecho de la diversidad o identidad cultural.	Por Primera vez 150 Reincidencia 300

El pago de la multa no exime a los establecimientos educativos de restituir el derecho violado.

INFRACCIONES CONTRA EL DERECHO A LA INFORMACIÓN (Art. 250 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia)	
INFRACCIÓN	MONTO DE LA MULTA USD de 100 a 500
1. Los medios de comunicación, cines, teatros y espectáculos públicos y los responsables de sus programaciones, que no cumplan la obligación de anunciar, con la debida anticipación, la naturaleza y clasificación de edad para la audiencia o ingreso a sus programas.	Por Primera vez 200 Reincidencia 400
2. Los directores de los medios de comunicación, los editores de videos y grabaciones y los fabricantes y comerciantes de productos dirigidos a niños, niñas o adolescentes, cuyas publicaciones, ediciones y envoltorios de productos contravengan las prohibiciones contenidas en el artículo 46 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.	Por Primera vez 200 Reincidencia 400
3. Los responsables de establecimientos y espectáculos, públicos o privados, que admitan niños, niñas y adolescentes a programas y espectáculos no calificados como adecuados para su edad.	Por Primera vez 350 Reincidencia 500
4. Las personas que propicien o permitan cualquier forma de participación, pública o privada, de niños, niñas y adolescentes en programas, mensajes comerciales y espectáculos cuyos contenidos sean inadecuados para su edad.	Por Primera vez 250 Reincidencia 500

INFRACCIONES CONTRA EL DERECHO A LA INTIMIDAD Y A LA IMAGEN (Art. 251 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia)	
INFRACCIÓN	MONTO DE LA MULTA USD de 100 a 500
1. Los medios de comunicación, los responsables de su programación o edición y los periodistas, que difundan informaciones que permitan o posibiliten la identificación de un adolescente involucrado en un enjuiciamiento penal, o de sus familiares;	Por Primera vez 300 Reincidencia 500
2. Los medios y personas señalados en el numeral anterior, que publiquen o exhiban reportajes, voz o imagen o cualquier dato o información que permita identificar a un niño, niña o adolescente que ha sido objeto de cualquiera forma de maltrato o abuso sexual.	Por Primera vez 400 Reincidencia 500
3. Los funcionarios públicos que por cualquier medio, directa o indirectamente, hagan o permitan que se hagan públicos los antecedentes policiales o judiciales de los adolescentes que hayan sido investigados, enjuiciados o privados de su libertad con motivo de una infracción penal, en contravención de lo dispuesto por el artículo 53.	Por Primera vez 250 Reincidencia 500
4. Los que utilicen la imagen de un niño, niña o adolescente en cualquier medio de comunicación o recurso publicitario sin la autorización expresa de este último o de su representante legal.	Por Primera vez 300 Reincidencia 500
5. Las personas naturales o jurídicas que distorsionen, ridiculicen o exploten a través de cualquier medio la imagen de los niños, niñas o adolescentes con discapacidad.	Por Primera vez 400 Reincidencia 500

INFRACCIONES RELATIVAS A LA ADOPCIÓN (Art. 252 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia)	
INFRACCIÓN	MONTO DE LA MULTA USD de 100 a 500
1. Los que condicionen el consentimiento para la adopción a una contraprestación cualquiera de carácter económico.	Por Primera vez 400 Reincidencia 500
2. El tutor o tutora que adopte a su pupila o pupilo sin haberse aprobado previamente las cuentas de su administración.	Por Primera vez 250 Reincidencia 500

OTRAS INFRACCIONES SANCIONADAS CON MULTA (Art. 253 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia)	
INFRACCIÓN	MONTO DE LA MULTA USD de 100 a 500
1. Los directores de los establecimientos de salud que nieguen la prestación de servicios médicos de emergencia a un niño, niña o adolescente; o la permanencia segura de un recién nacido junto a su madre; o que de cualquier manera incumpla las obligaciones descritas en el artículo 30 del Código de la Niñez y Adolescencia, si de ello no resultare la muerte o perjuicio grave y permanente para la salud el niño, niña, adolescente o madre.	Por Primera vez 400 Reincidencia 500
2. Los pagadores, o quienes hagan sus veces, del sector público o privado, que no cumplan la resolución judicial que ordena la retención de remuneraciones de un empleado, obrero, jubilado o retirado para el pago de una pensión de alimentos en favor de un niño, niña o adolescente;	Por Primera vez 250 Reincidencia 500
3. Los representantes legales de las entidades de atención que incumplan las obligaciones señaladas en el artículo 211 del Código de la Niñez y Adolescencia. En la misma sanción incurrirán, en casos de similar incumplimiento, las personas naturales que tengan a su cargo un programa de protección;	Por Primera vez 250 Reincidencia 500
4. Los funcionarios públicos, de la administración central y seccional, que no remitan oportunamente la información y documentos que les sean requeridos por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos o los Municipios para el cumplimiento de sus funciones.	Por Primera vez 250 Reincidencia 500

INFRACCIÓN	MONTO DE LA MULTA USD de 100 a 500
5. Los ministros jueces, miembros de los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia y de las Juntas de Protección de Derechos y de los municipios, los jueces y funcionarios públicos, que se nieguen a oír a un niño, niña o adolescente, que estén en condiciones de expresar su opinión, en aquellos asuntos que son de su interés.	Por Primera vez 250 Reincidencia 500
6. Los que por cualquier medio pongan restricciones que impidan el ejercicio del derecho de reunión y libre asociación de un niño, niña o adolescente, fuera de los casos expresamente permitidos por la ley.	Por Primera vez 250 Reincidencia 500
7. Los miembros del Ministerio Público, los defensores de la niñez y adolescencia, los defensores de oficio, abogados, peritos, secretarios, oficiales y auxiliares de los tribunales y juzgados, que retarden injustificadamente los procedimientos judiciales reglados en este Código.	Por Primera vez 300 Reincidencia 500
8. Los que utilicen o permitan que se utilice a niños, niñas o adolescentes que no hayan cumplido dieciséis años, en programas o espectáculos de proselitismo político o religioso.	Por Primera vez 300 Reincidencia 500
9. Los establecimientos comerciales y personas que vendan bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores de dieciocho años:	Por Primera vez 400 Reincidencia 500
10. Los que violen el derecho a la asociación, reunión y manifestación de los niños, niñas y adolescentes, en los términos consagrados en este Código	Por Primera vez 200 Reincidencia 300
11. Los funcionarios públicos que impidan el derecho de los niños, niñas y adolescentes a su identidad e identificación.	Por Primera vez 250 Reincidencia 500

INFRACCIONES RELATIVAS AL MALTRATO
(Art. 67 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia)

INFRACCIÓN	MONTO DE LA MULTA USD de 100 a 500
La acción u omisión que provoque o pueda provocar daño a la integridad física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica, educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad.	
1. Maltrato psicológico leve	Por Primera vez 150 Reincidencia 250
2. Maltrato psicológico grave	Por Primera vez 300 Reincidencia 500
3. Maltrato físico leve	Por Primera vez 250 Reincidencia 300
4. Maltrato físico grave	Por Primera vez 300 Reincidencia 500
5. Maltrato físico y psicológico	Por Primera vez 300 Reincidencia 500
6. Negligencia o descuido	Por Primera vez 200 Reincidencia 400

NOTA: La gravedad del maltrato se fijará previo a informe psicológico y/o certificado de salud conferido por un profesional en la materia y/o un Centro de Salud.

PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO.- Las multas que se recauden, se depositarán directamente en la cuenta del Fondo Municipal para la Protección de la Niñez y Adolescencia. En caso de mora en el pago de las multas, se procederá al cobro por la vía coactiva desde el GAD Municipal de Chunchi, conforme dispone el artículo 246 del Código de la Niñez y Adolescencia.

5. Las patentes anuales de operación de entidades de adopción.
6. Las subvenciones y subsidios que fueren acordados en su favor por instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.
7. Las demás que las leyes y ordenanzas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal proveen para la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la respectiva jurisdicción.

Art. 31.- De la Transferencia de recursos.- La transferencia de estos fondos a una cuenta especial del Banco Central aperturada por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia para este propósito, deberá efectuarse en forma mensual, dentro de los primeros quince días del mes siguiente

Art. 32.- Administración del fondo.- Como lo determina el Art. 303 del Código de la Niñez y Adolescencia los fondos serán administrados de conformidad con el reglamento aprobado para el efecto, por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Chunchi mismo que deberá ser puesto en conocimiento del Concejo Municipal y la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Los Consejos asignarán los recursos del Fondo según los requerimientos y necesidades de cada organismo, entidad o proyecto, aprobados previamente en sus respectivos planes operativos anuales.

Art. 33.- Principios del manejo.- El Fondo Municipal se manejará bajo principios de transparencia, objetividad, imparcialidad y control, atendiendo los aspectos técnicos, financieros y administrativos para su adecuado funcionamiento y ejecución, con el fin de verificar la calidad del gasto en la inversión social establecida por el Código de la Niñez y Adolescencia.

La Comisión del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia designada para el efecto podrá realizar evaluaciones periódicas del funcionamiento del fondo y la pertinencia en la utilización de los recursos dentro del marco de la política pública.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El CCNACH, tomará todas las medidas necesarias para la plena aplicación de las disposiciones contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Segunda.- El GAD Municipal hará constar en el presupuesto anual, la partida presupuestaria necesaria para el cabal funcionamiento del CCNACH y la JCPD.

Tercera.- Las instituciones representadas en el Concejo de la Niñez y Adolescencia se obligan a cumplir las decisiones emanadas en sus reuniones, mismas que serán oficializadas por la Secretaría Ejecutiva.

Cuarta.- Los recursos del fondo municipal para la protección de la niñez y adolescencia serán única y exclusivamente para los fines creados en esta ordenanza, en caso de no ser utilizados al culminar el año fiscal deberán ingresar a las arcas municipales.

Quinta.- Queda derogada cualquier otra ordenanza que en la materia exista.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Una vez sancionada la ordenanza en un plazo no mayor a sesenta días el Alcalde convocará a los representantes del Estado y de la Sociedad Civil para ratificar y fundamentar el funcionamiento del CCNACH y la JCPD.

Segunda.- El CCNACH aprobará el reglamento interno en un plazo máximo de dos meses, luego de la ratificación de sus representantes.

Dada en la sala de sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los 01 días del mes de Marzo del 2013.

f.) Lcdo. Walter Narváez Mancero, Alcalde del cantón.

f.) Lcda. Marithza Calle Ulloa, Secretaria Municipal.

CERTIFICO: Que la actualización a la **ORDENANZA DE FORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN CHUNCHI**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos sesiones Ordinarias celebradas los días 09 de Noviembre del 2012 y el 01 de Marzo del 2013.

f.) Lcda. Marithza Calle Ulloa, Secretaria Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI. Lcda. Marithza Calle Ulloa, a los 01 días del mes de marzo del 2013 a las 12H30.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lcda. Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DE CHUNCHI.- Licenciado Walter Narváez Mancero, Alcalde de Chunchi, a los 01 días del mes de marzo del 2013, a las 14H30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la Republica.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD, a cuyo efecto se promulgara en el Registro Oficial.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Canton Chunchi.

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Concejo certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde, el día 01 de Marzo del 2013.

f.) Lcda. Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.